

blecidos en la propia convocatoria o en su defecto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Por lo expuesto, vistas las normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el escrito de impugnación citado.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova".

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída al recurso ordinario interpuesto contra la Orden de 3 de octubre de 1994, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V para personal laboral fijo por doña Inmaculada Chicon Podadera y doña M.ª José Podadera Valenzuela.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María José Podadera Valenzuela contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el Recurso Ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 3 de octubre de 1994 se dicta, por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, Orden por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Que dicha Orden fue publicada en el BOJA núm. 166, de 21 de octubre de 1994.

Tercero. Que las interesadas interponen Recurso Ordinario el día 21 de noviembre de 1994, alegando, resumidamente, que en las bases de la Convocatoria no se reservan las plazas previstas por el Convenio Colectivo para los trabajadores fijos discontinuos al Servicio de la Junta de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Orden de 3 de octubre de 1994 (BOJA núm. 166, de 21 de octubre) prevé en su 12 Norma Final que dicha convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquéllas y de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas en el

plazo y forma establecidos en la propia convocatoria o en su defecto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que si las interesadas decidiesen impugnar la Orden dictada por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación señalada con anterioridad, deberán utilizar la vía contencioso-administrativa con los trámites y plazos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ya que el art. 48.c) de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 21 de julio de 1983, prevé que los actos dictados por los Consejeros ponen fin a la vía administrativa salvo excepciones.

Que la Disposición Adicional Décima de la Ley 30/92 modifica el art. 37.1 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 permitiendo el recurso contencioso-administrativo contra las disposiciones y contra los actos de la Administración que hayan puesto fin a la vía administrativa.

Que la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/92 añade un párrafo f) al art. 57.2 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, señalando la necesidad de haber efectuado el órgano administrativo autor del acto impugnado, con carácter previo, la comunicación a que se refiere el art. 110.3 de la Ley 30/92.

Que el art. 58 de la ya citada Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa indica que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo es de dos meses contados desde el día siguiente al de la última publicación oficial de acto o disposición.

Vista la normativa anteriormente citada, resuelvo declarar la Inadmisión del Recurso Ordinario interpuesto por doña Inmaculada Chicon Podadera y doña M.ª José Podadera Valenzuela.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova".

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída a la reclamación previa a la vía laboral interpuesta por doña Isabel María Agudo Punzón contra la Orden de 8 de febrero de 1994, de ejecución de sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Almería de fecha 15 de septiembre de 1993, recaída en Autos núm. 834/93.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Isabel María Agudo Punzón contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el escrito de reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. La Sentencia núm. 343 del Juzgado de lo Social núm. 3 de Almería, de fecha 15 de septiembre de 1993, reconoce, entre otros extremos, el derecho de doña Isabel María Agudo Punzón a que se le reconozca la categoría profesional de Educadora.

Segundo. Con fecha 8 de febrero de 1994, la Consejería de Gobernación dicta Orden de ejecución en la que se reconoce a doña Isabel Agudo Punzón la categoría profesional de Educadora, con efectos de 6 de mayo de 1993, fecha de la reclamación previa a la vía laboral.

Tercero. Con fecha 28 de diciembre de 1994 la interesada presenta reclamación previa a la vía judicial laboral mediante la que solicita que los efectos del reconocimiento de dicha categoría sean desde el 1 de septiembre de 1986.

### FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Lo que se plantea en el presente caso no es otra cosa que la coherencia o no de la Orden de ejecución con el mandato de la sentencia que se debió cumplir, es decir, que se trata de determinar la fecha con la que deben reconocerse los efectos del reconocimiento de su categoría profesional de Educadora, según ordenaba la resolución judicial en cuestión.

En consecuencia, al ser la resolución contra la que se reclama un acto de ejecución de un fallo judicial, le dota de una determinada naturaleza o especialidad que no es otra que la de ser un puro instrumento para la efectividad de lo declarado en dicho fallo, sin que tal carácter instrumental impida que de la resolución puedan derivarse medidas de orden jurídico. Todo ello significa que la resolución contra la que se reclama carece de autonomía o sustantividad propia y por ende no reúne los requisitos para ser impugnada abriendo una nueva vía procesal de la que sería presupuesto la reclamación previa que ahora se resuelve. En tanto que acto de cumplimiento de una resolución firme dictada en proceso judicial cuya fase cognitiva ya ha quedado conclusa, su razón de ser no es otra que la de dar efectividad a lo que ha sido dirimido. No obstante, los problemas que en fase de ejecución puedan surgir deben resolverse ante el órgano judicial correspondiente.

Todo lo que se deja expuesto tiene su fundamento en el art. 289 de la Ley de Procedimiento Laboral, donde se establece: «1. En las ejecuciones seguidas ante el Estado... y demás entes públicos, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla.

2. Con tal fin, previo requerimiento de la Administración demandada y citando, en su caso, de comparencia a las partes, podrá decidir cuantas cuestiones se planten en la ejecución y especialmente las siguientes:

d) Medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado en los términos establecidos en esta Ley (...).»

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir la reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral interpuesta.

Contra la presente Resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85) Fdó.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída al recurso interpuesto por doña María Roldán Rando contra el concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo I por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña María Roldán Rando contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso que a continuación se detalla, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

### HECHOS

Primero. La Orden de la Consejería de Gobernación de 3.10.94 (BOJA núm. 166, de 21 de octubre) convocó un concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso.

Contra dicha Orden ha presentado escrito, que denomina reclamación previa a la vía judicial laboral, doña María Roldán Rando.

Segundo. La impugnación se centra en la relación de plazas convocadas, que se anexa a la Orden, en cuanto que alega que la plaza que ocupa actualmente no puede ser convocada, pues entiende que su relación laboral es indefinida y por tanto la ocupa definitivamente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### UNICO

La Orden mencionada ha sido dictada por la Consejera de Gobernación, lo cual implica que sea un acto que agota la vía administrativa según dispone el artículo